

POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA¹

TRANSMISORAS DE CHILE, A.G.

Mayo de 2022

¹ Documento elaborado para la Asociación de Transmisores de Chile, A.G., por F&T Abogados y representantes de la asociación y sus asociados. Aprobado por el Directorio de la Asociación.

Tabla de contenidos

Mensaje del Presidente	3
Palabras del Director Ejecutivo	4
Capítulo I	6
ASPECTOS GENERALES	6
1. Objetivo	6
2. Nuestro compromiso	6
3. Ámbito de aplicación	7
4. Obligación de reporte y contacto	8
Capítulo II	9
LA LIBRE COMPETENCIA EN CHILE	9
5. Autoridades	9
6. Prácticas contrarias a la libre competencia	9
6.1. Directrices generales sobre atentados a la competencia	10
6.2. Prácticas que siempre atentan contra la libre competencia	10
6.3. Prácticas que atentan contra la libre competencia solo cuando son ejecutadas para alcanzar, mantener o incrementar una posición de dominio	11
6.4. Actividades que requieren atención especial	12
7. Sanciones frente a las infracciones	12
8. Licitaciones	13
9. Operaciones de concentración	14
10. Interlocking y participaciones cruzadas	14
Capítulo III	16
ASPECTOS PRÁCTICOS	16
11. Cooperación, allanamientos y delación compensada	16
12. Preguntas Frecuentes	16
Guía corta de Libre Competencia Gremial	20
Guía corta de Fiscalizaciones e Inspecciones	25

Mensaje del Presidente

Estimados asociados,

Si bien la libre competencia es un riesgo más entre los muchos riesgos corporativos a que se enfrentan las empresas, es indudable que ha ido creciendo significativamente en importancia y que se trata de un área particularmente relevante en el contexto gremial. Las asociaciones gremiales son organizaciones constituidas con el objeto de promover la racionalización, desarrollo y protección de actividades que son comunes a sus asociados. Ellas efectúan importantes contribuciones no sólo para sus miembros, sino también para los consumidores y los mercados en general. Sin embargo, al agrupar en su seno a firmas competidoras, se genera inevitablemente un riesgo de comportamiento anticompetitivo que es indispensable mitigar.

Por ello, aunque las interacciones competitivas entre empresas de transmisión se restringen a ciertos y determinados ámbitos de actuación, en su permanente compromiso por cumplir con todos los aspectos del ordenamiento jurídico, Transmisores de Chile ha adoptado el respeto a la libre competencia como uno de sus pilares fundamentales de actuación. De aquí que, siguiendo los lineamientos y directrices otorgados por la autoridad sobre estas materias (especialmente las guías de Asociaciones Gremiales y de *Compliance* de la Fiscalía Nacional Económica y los fallos del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia), estemos adoptando formalmente esta Política.

Los invito a analizarla e incorporarla en su trabajo diario. Estoy seguro que constituye un paso crucial en nuestro objetivo de profundizar el conocimiento y el cumplimiento de la normativa y seguir fomentando la creación de una cultura de cumplimiento en Transmisoras y todos quienes nos involucramos día a día con ella.

Arturo Le Blanc C.
Presidente

Palabras del Director Ejecutivo

La libre competencia entre agentes económicos es un pilar fundamental para que los mercados funcionen naturalmente de manera correcta. La sana y real competencia entre quienes rivalizan ejerciendo sus actividades comerciales con lealtad, lleva a aumentar continuamente la competitividad y la capacidad de innovar. Ello produce eficiencias, reducciones de costo para las empresas y mayores niveles de innovación, e incrementos en el bienestar de los consumidores por la vía de asegurarles menores precios, mejor calidad de sus productos y mayores posibilidades de elección.

Por todo esto, la ley prohíbe y sanciona a quien ejecute o celebre, de manera individual o colectiva, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir tales efectos.

Aunque la transmisión eléctrica es un segmento de la industria sometido a una fuerte dirección regulatoria de carácter altamente intrusivo, se mantienen importantes espacios para el desarrollo de la competencia. Principalmente, ella se manifiesta a través de las licitaciones de las obras que deben desarrollar las empresas siguiendo los lineamientos de la autoridad, según señala la Ley General de Servicios Eléctricos. Asimismo, el intercambio de información altamente sensible entre asociados constituye un riesgo importante del cual debemos estar atentos en cada una de nuestras actuaciones.

Por todo lo anterior, el estricto respeto a la libre competencia debe ser uno de los pilares fundamentales de actuación de cada uno de los asociados a Transmisoras y de todas las personas que se relacionan con nosotros. Somos un grupo de empresas claves para el desarrollo de Chile, por lo que tenemos un deber con el país de desarrollar nuestras actividades económicas no sólo de manera rentable, sino también con pleno apego a la normativa vigente y a los más altos estándares éticos.

Como Transmisoras, queremos estar a la vanguardia de estos temas y avanzar constantemente en la formación y mantenimiento de un ambiente de trabajo basado en una cultura de cumplimiento e integridad. Esto es lo que propicia esta Política, la que, junto otros documentos generales y particulares que vincularán a los asociados y personas relacionadas, forman la base de nuestra actuación.

La libre competencia un tema que es complejo y específico, basado en la casuística y con normativas y jurisprudencia que no siempre es todo lo clara que se quisiera. Esperamos que esta Política contribuya a entenderla mejor y a cumplir el deber de aplicarla en nuestros quehaceres del día a día.

Javier Tapia C.
Director Ejecutivo

Capítulo I

ASPECTOS GENERALES

1. Objetivo

Esta Política define el entendimiento, la posición y la forma de manejo que Transmisoras tiene del cumplimiento de la normativa de protección y fomento de la libre competencia actualmente vigente en Chile, la cual se encuentra contenida esencialmente en el Decreto Ley N° 211/1973 y modificaciones (“DL 211”). Asimismo, proporciona un lineamiento general del procedimiento y medidas que se aplicarán en caso de que se vulneren sus disposiciones.

Por lo anterior, esta Política ha sido confeccionada fundamentalmente para mantener informados en general —y actualizados— a los asociados, empleados y colaboradores de Transmisoras y a las demás personas relacionadas de la organización, sobre nuestros deberes y obligaciones en materia de libre competencia.

Si usted desea profundizar más sobre el área, o requiere de ayuda o información adicional, comuníquese a través del contacto señalado en el punto 4 de este capítulo.

2. Nuestro compromiso

- Transmisoras *prohíbe* estrictamente todas las prácticas anticompetitivas.
- Transmisoras *no participa*, ni participará, en prácticas anticompetitivas ni en ninguna actividad que pueda percibirse como tal. Todas las personas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de esta Política deben abstenerse de tales actividades.
- Infringir la normativa de libre competencia nunca es una solución aceptable, beneficiosa o ni siquiera neutra para Transmisoras y, por ello, hacerlo constituye una *infracción gravísima* a sus valores y la cultura de integridad que fomenta.

Transmisoras ha asumido el compromiso de observar todas las leyes, reglamentos, códigos y estándares que le sean aplicables en esta materia, y de implementar un programa de cumplimiento que esté de acuerdo con los estándares establecidos por las autoridades competentes. El programa de cumplimiento incluye esta Política, guías cortas en materias específicas, la organización de seminarios regulares de capacitación y entrenamiento, monitoreo del cumplimiento de las normas, así como otras medidas destinadas a promover la

formación de una cultura de competencia. “No sabía que era ilegal” no será aceptado nunca como excusa.

Transmisoras requiere que todos sus asociados, empleados y colaboradores estén familiarizados con las disposiciones del DL 211 desde el inicio de su vínculo gremial o laboral, y de forma continua a lo largo del curso de su relación con ella. Esto se puede lograr revisando cuidadosamente y con regularidad esta Política, así como participando en los seminarios y demás actividades que sean organizados para difundirla. Transmisoras extiende también su compromiso con la libre competencia a sus entidades relacionadas, a través de sus expectativas de integridad, que incentiva a todas ellas a cumplir y monitorea a través de su relación con sus directorios o alta gerencia.

Cualquier contravención a las leyes de defensa de la libre competencia será considerada un incumplimiento grave de las obligaciones de los asociados, empleados y colaboradores de Transmisoras, y puede traer aparejadas graves sanciones internas. Transmisoras ha previsto sanciones internas para quienes infrinjan estas normas, además de las sanciones que prevé la ley.

3. **Ámbito de aplicación**

La presente Política se dirige a las personas naturales y jurídicas que forman parte de Transmisoras, incluyendo a sus asociados, empleados y colaboradores, y quienes los representen. Asimismo, esta Política también se dirige a las personas naturales y jurídicas que presten servicios para Transmisoras y otros terceros que formen parte de sus actividades. En particular, esta Política deberá ser cumplida por las siguientes personas naturales o jurídicas:

- Cada uno de los asociados de Transmisoras;
- Las personas naturales que actúen en representación de sus asociados;
- Las personas naturales que conforman las autoridades de Transmisoras, incluyendo a su Presidente, Directorio y Director Ejecutivo, así como quienes forman parte de los distintos Comités, grupos de trabajo *ad-hoc* y quienes asisten a reuniones u otras instancias gremiales de manera esporádica;
- Las personas naturales que trabajen o presten servicios a Transmisoras, sea o no bajo vínculo de subordinación y dependencia, y quienes presten servicios profesionales específicos o de asesoría externa. En este último caso, los asesores suscribirán una declaración, dejando constancia de su compromiso de sujeción a la presente Política y a las reglas de promoción de la libre competencia de Transmisoras.

Cada una de las personas jurídicas que integran Transmisoras deberán velar por el cumplimiento de la presente Política al interior de sus propias organizaciones. Para ello, deberán ponerla en conocimiento de sus directivos, gerentes, empleados y colaboradores en general, usando para ello las medidas de difusión que consideren apropiadas. Entre ellas se encuentran:

- Dar publicidad y promocionar la presente Política (por ejemplo, en sus respectivos sitios web o intranet, o a través de sus redes sociales);
- Poner a disposición de sus empleados y colaboradores una copia de esta Política y,
- Promover instancias de discusión y difusión sobre la importancia del cumplimiento de la normativa de libre competencia, en conjunto con instituciones gubernamentales u otras asociaciones gremiales.

4. Obligación de reporte y contacto

Para dar cumplimiento al compromiso de Transmisoras con la libre competencia, es indispensable contar con información oportuna y veraz sobre los riesgos o potenciales fallas ocurridas. Por ello, es obligación de todos los miembros de Transmisoras el informar inmediatamente cualquier evento, acto o circunstancia de que haya tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que pueda ser considerado como una infracción a la competencia.

Si Ud. cree que su conducta o la conducta de Transmisoras, uno de sus asociados o alguno de sus miembros puede contravenir las disposiciones de esta Política o del DL 211, comuníquese inmediatamente con Transmisoras al contacto señalado en el sitio web.

Recuerde que la presente Política sólo otorga una orientación de carácter general, por lo que, en caso de dudas o consultas específicas, siempre consulte a su supervisor u obtenga asesoría legal de su propia empresa o de Transmisoras.

Capítulo II

LA LIBRE COMPETENCIA EN CHILE

5. Autoridades

En Chile, los órganos encargados de la protección y el fomento de la libre competencia son fundamentalmente dos:

- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC”), que es un órgano jurisdiccional especial e independiente, conformado por abogados y economistas, encargado de prevenir, corregir y sancionar las amenazas o actos contrarios a la competencia (sujeto a la dirección y eventual corrección por parte de la Corte Suprema); y,
- La Fiscalía Nacional Económica (FNE), que es la agencia encargada de defender y promover la libre competencia en todos los mercados o sectores productivos de la economía chilena y tiene entre sus principales funciones la de instruir investigaciones y representar el interés general de la comunidad ante el TDLC y los demás tribunales de justicia del país.²

6. Prácticas contrarias a la libre competencia

La evaluación de la legalidad o ilegalidad de una determinada conducta a la luz de las normas protectoras de la competencia es una tarea compleja, que requiere de un análisis técnico especializado, tanto económico como jurídico. Por ello, en muchos casos —quizás la mayoría— resulta difícil formular por anticipado una regla clara que permita establecer con certeza si una acción será o no considerada como contraria a la competencia.

Pero el que algo sea complejo no es excusa para no cumplir con las obligaciones y compromisos de Transmisoras. Por ello, a continuación se ofrecen descripciones sencillas de algunas

² En el ejercicio de sus funciones, la FNE tiene amplias atribuciones, tales como: (i) requerir antecedentes de cualquier oficina, empresa, servicio o entidad perteneciente al Estado o que éste tenga participación, incluidas las municipalidades y en las entidades en que éstas tengan participación o aportes; (ii) solicitar a los particulares las informaciones y los antecedentes que estime necesarios; (iii) llamar a declarar, o pedir declaración por escrito o por cualquier otro medio, a los representantes, administradores, asesores y dependientes de las entidades o personas que pudieren tener conocimiento de hechos, actos o convenciones objeto de investigaciones, como a cualquier otra persona involucrada en los mismos; (iv) entrar a recintos públicos o privados y, si fuera necesario, allanar y descerrajar, registrar e incautar toda clase de objetos y documentos, y (v) interceptar toda clase de comunicaciones, y ordenar a cualquier empresa que preste servicios de comunicaciones, que facilite copias y registros de las comunicaciones transmitidas o recibidas por ella.

conductas que normalmente son, o pueden ser, consideradas como contrarias a la libre competencia, y que debemos evitar.

Ante cualquier duda o si requiere más información, lo aconsejable es acudir de inmediato a Transmisoras y solicitar ayuda.

6.1. Directrices generales sobre atentados a la competencia

La ley prohíbe y sanciona a quien *“ejecute o celebre, individual o colectivamente cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos”*³.

A partir de la definición dada por la ley, se puede concluir que:

- No existe un catálogo cerrado de describa todas las conductas atentatorias a la libre competencia, sino que el ámbito de acción del derecho de competencia es amplio, pudiendo ser cualquier hecho, acto o convención;
- No solo el cómo es amplio, sino que también el quién: cualquier persona puede infringir la normativa de libre competencia. Las normas de protección de la libre competencia son de orden público y por ende aplicables a todas las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cuanto éstas participen o concurran al mercado. Así, puede ser tan responsable la persona jurídica (empresa, sociedad, asociación) como la persona natural (gerente, directivo, empleado), e incluso funcionarios públicos;
- La infracción a la libre competencia puede ser cometida por una sola persona (por ejemplo, la acción de una empresa) o por varias en conjunto, ya sea directa o indirectamente (por ejemplo, un acuerdo entre una empresa y sus competidores);
- En algunos casos, para ser sancionado basta con que la conducta cometida “tienda a” producir efectos anticompetitivos, sin que sea necesario que efectivamente los produzca, es decir, se castiga la conducta en sí misma. Ejemplo de ello son los carteles.

6.2. Prácticas que siempre atentan contra la libre competencia

La **colusión**, esto es, cualquier entendimiento, plan, arreglo o acuerdo (escrito o no) que involucre a competidores entre sí, directamente o a través de terceros, respecto de cualquiera de las siguientes materias:

- Precios y otras condiciones de venta y compra;

³ Artículo 3° del DL 211.

- Reparto de clientes o división de mercados;
- Limitación de la producción y la innovación;
- Limitar a los proveedores o desarrollar *boicots*;
- Acordar la participación o el resultado de licitaciones, e
- Intercambiar información comercialmente sensible (información relativa a variables competitivas)⁴.

Nuestras autoridades de libre competencia han indicado que la forma que adopten los acuerdos es irrelevante y que, por tanto, puede manifestarse de distintas formas, como, por ejemplo, meras tratativas, promesas, protocolos de entendimiento, acuerdos o “pactos de caballeros”, pautas de conducta, entre otros. Para que se verifique el acuerdo y pueda ser sancionado, basta con una reunión, una conversación, una llamada telefónica, un correo electrónico, o incluso un mensaje de WhatsApp.

La colusión es el atentado más grave a la Libre Competencia y, por tanto, se debe tener especial cuidado en no verse involucrado en este tipo de prácticas.

6.3. Prácticas que atacan contra la libre competencia solo cuando son ejecutadas para alcanzar, mantener o incrementar una posición de dominio

- **Abusos de posición dominante**⁵ (cuando se tenga esa posición en el mercado relevante), tales como establecer “precios predatorios” (ventas bajo costo no basada en circunstancias temporales justificadas), discriminación arbitraria, negativa de acceso a instalaciones esenciales, venta atada, negativa de comprar o vender, estrangulamiento de márgenes, y
- Actos de **competencia desleal**, que son actos contrarios a la buena fe o los usos comerciales normalmente aceptados en el ejercicio de una actividad económica, que se realizan por medios ilegítimos, con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición de dominio.

⁴ La Fiscalía Nacional Económica ha definido información relevante como “aquella información estratégica de una empresa que, de ser conocida por un competidor, influiría en sus decisiones de comportamiento en el mercado” (Guía Asociaciones Gremiales y Libre Competencia, 2011).

⁵ Una empresa con “posición dominante” es aquella que tiene la capacidad de influir por sí sola y decisivamente en el mercado, con considerable independencia de sus competidores.

6.4. Actividades que requieren atención especial

- Relaciones con proveedores y clientes, en que acuerdos o prácticas con un proveedor o cliente pueden restringir la competencia si tienen un efecto significativo en la posición competitiva de otros proveedores, clientes o competidores;
- La recepción y traspaso de información comercial sensible con proveedores y clientes. La normativa de libre competencia sanciona los esquemas indirectos de coordinación, tales como carteles radiales (*hub-and-spoke*), e inclusive intercambios de información mediados por terceros, tales como proveedores o clientes;
- Participación en procesos de licitaciones, donde el riesgo surge por la probable existencia de competidores en la misma posición;
- Participación en *joint ventures* u otro tipo de acuerdos de colaboración con competidores o proveedores, en que el riesgo surge por la posible participación de competidores. En ciertas circunstancias, deben informarse a la autoridad de libre competencia, y
- Fusiones, adquisiciones y reorganizaciones, también en atención a la posible participación de competidores y a que, en ciertas circunstancias, deben informarse a la autoridad de libre competencia.

7. Sanciones frente a las infracciones

Como se indicó, Transmisoras tiene un compromiso con la libre competencia y el aporte que ella realiza al desarrollo de un mercado eficiente y justo, por lo que ha adoptado esta Política y trabaja constantemente por evitar todo tipo de violaciones a la normativa. Con ello, Transmisoras también busca minimizar el riesgo de que ella, sus asociados, empleados, colaboradores o terceros vinculados, enfrenten sanciones, multas, acciones de indemnización, encarcelamiento, pérdida de reputación en el mercado y otras consecuencias y costos vinculados a la infracción de las normas del DL 211.

El TDLC cuenta con una amplia gama de herramientas para sancionar las infracciones a la libre competencia; algunas de ellas generales (aplicables a toda clase de infracciones), otras especiales o adicionales para casos de colusión (incluida la encarcelación), y una específica (también adicional) para el caso de no dar cumplimiento a la normativa relativa a operaciones de concentración.

Es importante destacar que las multas previstas para las violaciones a la libre competencia— una de las sanciones principales— son de las más altas que establece la legislación chilena⁶, y pueden ser aplicadas no sólo a personas jurídicas, sino también a sus directores o administradores y, en general, a toda persona que haya intervenido en la realización del acto anticompetitivo. Las multas aplicadas a personas naturales no pueden ser pagadas por la persona jurídica en que ejercen o hayan ejercido sus funciones, ni por los accionistas o socios de éstas.

Asimismo, los ilícitos contra la libre competencia otorgan a los afectados la posibilidad de ejercer acciones indemnizatorias por los daños que se les hayan irrogado. Así, a las multas se suman indemnizaciones civiles.

8. Licitaciones

Las licitaciones son uno de los aspectos principales del negocio de transmisión. Sea que se trate de obras nuevas o de ampliación, este es uno de los pocos ámbitos de este subsegmento donde queda un espacio amplio para la competencia, bajo una modalidad conocida como competencia “por la cancha”.

Desde el punto de vista de la libre competencia, las licitaciones asumen la presentación de ofertas independientes por cada participante en el proceso, de modo de poder adjudicar realmente al mejor postor.

Dado lo anterior:

- En Transmisoras no tratamos temas relativos a licitaciones en curso ni en proyección, por tratarse del principal ámbito de competencia entre nuestras empresas asociadas.
- Quedan prohibido todo intercambio de información al interior de la AG relativo este tipo de materias.

En caso de duda, comuníquese de inmediato con Transmisoras.

De forma excepcional, el único ámbito que puede eventualmente ser tratado es aquel que dice relación con las bases de una licitación futura.

⁶ El TDLC puede imponer multas hasta por una suma equivalente al 30% de las ventas del infractor, correspondientes a la línea de productos o servicios asociada a la infracción, durante el período por el cual ésta se haya extendido la conducta, o hasta el doble del beneficio económico reportado por la infracción. En el evento de que no sea posible determinar las ventas ni el beneficio económico obtenido por el infractor, el TDLC puede aplicar multas hasta por una suma equivalente a 60.000 UTA.

9. Operaciones de concentración

Se deben notificar a la FNE, en forma previa a su perfeccionamiento, las operaciones de concentración que produzcan efectos en Chile y que cumplan con los requisitos que establece el DL 211.⁷ La razón es que las operaciones de concentración, sea fusiones, *joint ventures* (como los consorcios) u otras, pueden en ciertos casos obstaculizar o reducir significativamente la competencia en determinados mercados. De aquí que es recomendable que, antes de realizar cualquier actividad que involucre tales operaciones, se busque asesoramiento legal inmediato, o se solicite ayuda a Transmisoras para determinar el mejor camino a seguir.

La ley entiende por “operación de concentración” todo hecho, acto o convención —o conjunto de ellos— que tenga por efecto que dos o más agentes económicos que no formen parte de un mismo grupo empresarial (y que sean previamente independientes entre sí) cesen en su independencia en cualquier ámbito de sus actividades, mediante alguna de las siguientes vías:

- Fusionándose, cualquiera que sea la forma de la organización societaria de las entidades que se fusionan o de la entidad resultante de la fusión;
- Adquiriendo, uno o más de ellos, directa o indirectamente, derechos que le permitan, en forma individual o conjunta, influir decisivamente en la administración de otro;
- Asociándose bajo cualquier modalidad (por ejemplo, un consorcio) para conformar un agente económico independiente, distinto de ellos, que desempeñe sus funciones de forma permanente,⁸ y
- Adquiriendo, uno o más de ellos, el control sobre los activos de otro, a cualquier título.

10. *Interlocking* y participaciones cruzadas

El *interlocking* es la participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes, o de un director, en dos o más empresas competidoras entre sí. En el caso que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios u otras actividades del giro que excedan las 100.000 unidades de fomento (“UF”) en el último año calendario, el *interlocking* pasa a ser de preocupación de las autoridades

⁷ Con todo, en determinados mercados o situaciones puede ser necesario notificar voluntariamente una operación de concentración aun cuando no se cumpla a cabalidad con los requisitos.

⁸ En relación con esta materia la Fiscalía Nacional Económica ha señalado: “Así, por ejemplo, asociaciones o consorcios temporales constituidos específicamente con el objeto de participar en licitaciones públicas o privadas, están excluidos del control a que se refiere el Título IV del DL 211, sin perjuicio de las otras disposiciones generales del DL 211 que fueren aplicables al efecto. No obstante, una vez tomada la decisión a favor del *joint venture* en cuestión, este criterio de durabilidad se entiende cumplido y eventualmente podría constituir una operación de concentración, en la medida que se cumplan los restantes criterios mencionados en esta sección de la Guía, para lo cual deberá evaluarse el caso concreto.”

de competencia. En tal caso, se comete una infracción si se mantiene dicha participación simultánea 90 días después del cierre del año calendario en que se superó el umbral de las cien mil UF.

Por su parte, por “participaciones cruzadas” debe entenderse la adquisición por parte de una empresa, o alguna entidad integrante de su grupo empresarial, de participación -directa o indirecta- de más de 10% del capital de una empresa competidora, considerando tanto sus participaciones propias como aquellas administradas por cuenta de terceros. La adquisición de una participación cruzada pasa a ser de preocupación para la libre competencia cuando la adquirente -o su grupo empresarial, si fuere del caso- y la empresa cuya participación se adquiere, tengan, cada una por separado, ingresos anuales por ventas, servicios u otras actividades del giro, que excedan las 100.000 UFs en el último año calendario. En tal caso la adquisición de una participación cruzada debe ser informada por el adquirente a la FNE por medio de los formularios que ella ha dictado al efecto,⁹ dentro de los 60 días siguientes al perfeccionamiento de la adquisición.

⁹ Ver <https://formulario4bis.fne.gob.cl>.

Capítulo III

ASPECTOS PRÁCTICOS

11. Cooperación, allanamientos y delación compensada

En línea con el compromiso de Transmisoras, todas las personas incluidas en el ámbito de esta Política deben cooperar con las autoridades encargadas de proteger y fomentar la competencia. Cualquier requerimiento de estas últimas que sea recibido, debe ser puesto inmediatamente en conocimiento del Director Ejecutivo de Transmisoras, a fin de asegurar la oportuna y completa entrega de la información o documentación solicitada y la debida cooperación con la autoridad.

Las investigaciones de la FNE pueden dar lugar a fiscalizaciones en terreno no anunciadas, conocidas como “allanamientos” o “*dawn raids*”. Si ello ocurre, los involucrados deben mantener la calma y comportarse como se establece en la Guía corta de Fiscalizaciones e Inspecciones que se ha elaborado para ayudarle en estos casos.

En relación a la conducta de colusión, nuestra legislación establece la llamada “delación compensada”, en virtud de la cual quien haya intervenido en una colusión puede arrepentirse, denunciarse ante la autoridad y entonces recibir una exención o reducción de la sanción que le correspondería. En ciertos casos, puede incluso liberarse de su responsabilidad penal. Para ello es indispensable que se aporten a la FNE antecedentes que conduzcan a la acreditación de la colusión en que participaron y a la determinación de los demás responsables de la misma, en conjunto con el cumplimiento de otros requisitos y condiciones establecidos por la ley para ser acreedor de estos beneficios. Para saber más de este programa y sus detalles, puede comunicarse con Transmisoras o visitar directamente el sitio de la FNE (<https://www.fne.gob.cl/delacion-compensada/>).

12. Preguntas Frecuentes

¿Qué debo hacer si tomo conocimiento de una práctica o conducta de alguno de los miembros o colaboradores de Transmisoras que creo que puede ser contraria a la libre competencia?

Si Ud. cree que su conducta o la conducta de Transmisoras, alguno de sus asociados, empleados o colaboradores puede contravenir esta Política y la normativa de libre competencia, comuníquese inmediatamente con nosotros.

¿Todo acuerdo entre competidores es anticompetitivo o ilegal?

No, no todo acuerdo entre competidores constituye una práctica contraria a la libre competencia. Existen acuerdos de colaboración de competidores, o *Joint Venture* que, además de estar permitidos, pueden ser beneficiosos para la competencia.

Como ha explicado el TDLC, *“los acuerdos entre competidores son mirados con sospecha por el derecho de la competencia, siendo fuerte la presunción en su contra”,* sin embargo, *“ellos no siempre son dañinos”,* ya que *“tales acuerdos bien pueden permitir a un grupo de firmas llevar a cabo actividades de forma más eficiente, sea por la escala alcanzada; por la reducción en costos informacionales, de transacción, de marketing (a través de la integración de promoción y avisaje) u otros; o por eliminar problemas tales como el free riding, por ejemplo. Más aún, algunos joint ventures son valiosos en la medida que crean nuevos mercados más extendidos que los existentes. Por ello, su propósito puede ser legítimo y socialmente deseable”*¹⁰.

Uno de los aspectos más relevantes a tener en cuenta al momento de analizar si este tipo de acuerdos entre competidores puede ser cuestionado, es la finalidad que persigue o el efecto que produciría en el mercado.

Dada su complejidad, ante cualquier propuesta de acuerdo entre los asociados, sin perjuicio de las consultas que corresponda hacer al interior de cada empresa, Ud. siempre tiene la posibilidad de consultar con Transmisoras, quien derivará a la instancia correspondiente para evaluar la necesidad de requerir mayores análisis legales o económicos que permitan verificar si dicho acuerdo cumple con la normativa de libre competencia.

¿Si una autoridad o funcionario público participa en un acuerdo entre competidores, eso significa que ese acuerdo no presenta el riesgo de infringir la libre competencia?

No necesariamente. Los órganos de la administración del Estado, entre ellos, sus autoridades y funcionarios, también están sujetos al cumplimiento de las normas de la libre competencia, y aun cuando son autoridades y tienen el deber de respetarlas, no siempre lo hacen. De hecho, en Chile han existido varios casos en que los sancionados por infracción a las normas de libre competencia han sido órganos públicos, como Municipalidades, Servicio de Registro Civil y Ministerios.

También, han existido varios casos de colusión en que la autoridad pública correspondiente ha propiciado o avalado el acuerdo colusorio entre los empresarios, e igualmente las empresas partícipes han sido sancionadas por colusión. Con todo, se les ha rebajado la multa en consideración a la participación de la autoridad.

Por lo tanto, aun cuando un acuerdo sea propuesto, avalado o cuente con la participación de un funcionario público, igualmente puede existir el riesgo de que dicho acuerdo sea contrario a la

¹⁰ TDLC, Resolución N° 54/2018, párrafo trece.

libre competencia. Ante cualquier propuesta de acuerdo entre asociados de Transmisoras, Ud. siempre puede consultar con nosotros para que se verifique si dicho acuerdo cumple con la normativa de libre competencia.

Finalmente, debe notarse que la acción concertada de las asociaciones gremiales frente a una autoridad sectorial, legislativa o gubernamental —conocida como actividad de *lobby*— también puede ser considerada como una práctica riesgosa para la libre competencia, dependiendo de la materia y modo en que ella se desarrolle. En efecto, si bien esta conducta no es analizada explícitamente por la FNE en su material de promoción sobre asociaciones gremiales¹¹, los antiguos organismos antimonopolio chilenos expresaron que el lobby puede “entrabar la libre competencia en el mercado respectivo”¹². De aquí la importancia de adoptar resguardos y tener una debida preparación previa a un encuentro con alguna autoridad pública.

¿Han existido casos en que se ha condenado a asociaciones gremiales por infracción a la libre competencia?

Sí, han existido varios casos en Chile en que se han condenado a asociaciones gremiales por infracción a la libre competencia, de diversos rubros, y por diversas conductas.

Así, por ejemplo, se ha condenado a asociaciones gremiales del rubro de transporte de pasajeros, del rubro de la publicidad, a asociaciones de médicos, y, recientemente, a la ANFP.

En cuanto a las conductas, las asociaciones gremiales han sido principalmente sancionadas por acuerdos colusorios de fijación de precios, reparto de mercado, exclusión de competidores, entre otros, alcanzados entre los miembros de la asociación, y en que la misma asociación gremial ha tenido una participación activa en la coordinación, ejecución y/o fiscalización de dicho acuerdo.

¿Cuáles son las sanciones que han recibido las Asociaciones Gremiales condenadas por infracción a la libre competencia?

Las sanciones que han recibido las asociaciones gremiales por su participación en conductas anticompetitivas han sido generalmente de multa a beneficio fiscal. Sin embargo, se ha llegado a imponer sanciones más graves, como en el *Caso Pollos*, en que el TDLC ordenó la disolución de la ex Asociación de Productores Avícolas de Chile que participó en la colusión de las empresas productoras de pollo.

¹¹ La razón es que “es imposible cubrir en el documento todas las posibles acciones y actuaciones de las asociaciones gremiales, por lo que se optó por la selección de aquellas que aparecen como potencialmente más riesgosas”. FNE, Comentarios al Borrador de “Asociaciones Gremiales y Libre Competencia”, p. 42.

¹² Comisión Resolutiva, Resolución N°267, de 15 de diciembre de 1987.

Además, no sólo han sido sancionadas las asociaciones, sino que también sus directivos. Así fue el caso del requerimiento en contra la Asociación Chilena de Agencias de Publicidad (ACHAP), en que no sólo se le condenó a ella, sino que también a su presidente ejecutivo, a los demás miembros del directorio de la asociación, y a las once agencias de publicidad que participaron del boicot colectivo.

En dicho caso, el TDLC estimó que *“la principal responsable del boicot es la propia ACHAP, por cuanto, intentando llevar a cabo una acción gremial, terminó sin embargo y en definitiva articulando y promoviendo una conducta contraria a la libre competencia, involucrando a todos sus miembros en el boicot”*¹³ (Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, causa Rol C N°177-2008).

En consecuencia, cualquier infracción a la normativa de libre competencia puede ocasionar severos perjuicios no solo para Transmisoras, sino también para las personas implicadas en ella. Violar la normativa de libre competencia nunca es una solución beneficiosa o aceptable para Transmisoras o para usted. Ante cualquier duda sobre si una conducta atenta o no contra la libre competencia, o si requiere más información, lo aconsejable es comunicarse con Transmisoras y solicitar ayuda.

¿Existe pena de cárcel por la infracción a la libre competencia?

Sí, existe pena de cárcel para quien celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo colusorio.

La pena puede ser desde tres años y un día hasta 10 años de presidio, existiendo una pena efectiva de privación de libertad por un año.

¿Han existido casos en que se ha privado de libertad a un interviniente de un acuerdo colusorio?

Hasta la fecha, no existen casos en que se haya perseguido la responsabilidad penal por el delito de colusión conforme al actual DL 211, lo que se puede explicar, en parte, debido a que la modificación normativa que incluyó la sanción penal es relativamente reciente (año 2016).

¹³ Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, causa Rol C N°177-2008.

Anexo 1

Guía corta de Libre Competencia Gremial

Las asociaciones gremiales existen para promover la racionalización, desarrollo y protección de actividades que son comunes a sus asociados. Efectúan importantes contribuciones, no sólo para sus miembros sino también para los consumidores y para el mercado en general, lo cual incentiva y favorece la competencia en los mercados.

Ahora bien, al agrupar a firmas competidoras y ofrecer una instancia de comunicación, es indudable que las asociaciones gremiales presentan un alto riesgo de albergar conductas contrarias a la libre competencia. En atención a esto, la FNE por medio de sus guías “Asociaciones Gremiales y Libre Competencia” y “Compliance”, ha establecido una serie de recomendaciones útiles para asociaciones gremiales y sus asociados. Siguiendo esos lineamientos y directrices, a continuación analizaremos en forma simplificada algunas de las actuaciones a evitar y buenas prácticas que debemos adoptar.

¿Por qué esto es importante para usted?

La reputación de Transmisoras es uno de los principales activos a los que todos debemos tender a hacer crecer y proteger, ya que le permite tener voz y ser un actor relevante en el desarrollo de las empresas de energía eléctrica. Es tarea de todos cuidar de esa reputación con nuestro comportamiento, asegurándonos de no incurrir en conductas contrarias a la legislación, normativa o a la ética.

Cualquier infracción a la normativa de libre competencia puede ocasionar severos perjuicios no solo para Transmisoras, sino también para las personas implicadas en ella. Violar la normativa de libre competencia nunca es una solución beneficiosa o aceptable para Transmisoras o para usted. Ante cualquier duda o si requiere más información, lo aconsejable es contactar de inmediato con Transmisoras y solicitar ayuda.

Participación en reuniones

Las asociaciones gremiales otorgan a sus asociados la oportunidad de reunirse en forma periódica a efectos de examinar temas de interés entre compañías competidoras. Lo anterior genera un riesgo de mal utilización de dichas instancias por parte de los asociados para, por ejemplo, intercambiarse directamente información relevante que permita llevar a cabo prácticas concertadas. Atendido lo anterior, entre otras medidas, resulta recomendable:

- Evitar tener reuniones sin citación previa por parte de un funcionario de Transmisoras, o reuniones de asociados fuera del marco de esta última;

- Contar con tablas precisas y definidas de forma previa a la reunión, de los temas que se tratarán en las reuniones, a efectos de evitar que sea un foro abierto en donde se puede iniciar una discusión sobre información relevante;
- Evitar la exclusión o discriminación de asociados en las reuniones;
- Evitar tratar cualquier tema que pueda tener relación con materias contrarias a la competencia. En caso de duda, no tratar el tema y consultar con un asesor experto. Si se insistiere en el tratamiento del tema, cualquier asistente tiene el derecho de retirarse anticipadamente de la reunión y dejar constancia en acta de ello y sus motivos;
- Contar con personal especializado en materias de libre competencia que revise previamente las tablas y las presentaciones o documentos que se efectúen o intercambien en las reuniones;
- También podría resultar recomendable grabar las reuniones (en especial en casos en que no participen asesores especializados que velen por el cumplimiento de la normativa sobre libre competencia);
- Levantar actas completas de las reuniones y no sólo de los principales temas tratados en las mismas. Participe activamente en la redacción: revise, haga comentarios y exija asistencia especializada en caso de duda;
- Llevar listas de asistencia;
- Dar cuenta de la reunión y los temas tratados a su superior, el área legal o el Oficial de Cumplimiento de su empresa, y
- Aplicar a las reuniones virtuales los mismos principios que a las reuniones presenciales.

Intercambios de información

La recolección de información de la industria¹⁴ y su posterior difusión entre sus asociados, constituye una de las labores características de las asociaciones gremiales. Dicho intercambio de información realizado por las asociaciones gremiales puede ser beneficioso para los mercados puesto que éstos, en general, funcionan más eficientemente cuando existe mayor información agregada a disposición de sus participantes. No obstante lo anterior, podrían existir consecuencias negativas para la competencia si en dicho intercambio de información,

¹⁴ Según la FNE, se trata de “toda aquella información estratégica de una empresa que, conocida por un competidor, influiría en sus decisiones de comportamiento de mercado”.

por ejemplo, se comparte información comercial sensible de competidores que influiría en sus decisiones de mercado. Esto incluye, entre otras:

- Las políticas de precio;
- Información sobre costos;
- Proyecciones de demanda o de crecimiento;
- Los volúmenes de producción;
- Los planes de expansión y de marketing;
- Las participaciones de mercado, y
- El contenido de las propuestas en procesos de licitación.

Para evitar este intercambio nocivo, debemos adoptar medidas que reduzcan este riesgo y nos ayuden a mantener prácticas compatibles con la libre competencia, como por ejemplo:

- Recopilar o mantener información histórica de mercado (a diferencia de la actual o las posibles proyecciones);
- Difundir información agregada, es decir, sin permitir individualizar agentes, áreas geográficas específicas o líneas de mercado;
- Efectuar la recopilación de información de los asociados en forma voluntaria, es decir, sin que existan presiones ni sanciones a los afiliados que no deseen proporcionar información, y
- Externalizar la recolección y procesamiento de la información o efectuarla por medio de departamentos separados.

Colaboración entre competidores

La colaboración entre competidores puede en ciertos casos traer beneficios para la sociedad y para la industria de que se trate, por ejemplo, cuando se adoptan mejores estándares de seguridad o se coordina la acción ante una contingencia nacional. Ahora bien, dicha colaboración entre competidores lleva aparejada un riesgo de coordinación que podría llegar a producir efectos anticompetitivos.

Las circunstancias para determinar si una colaboración entre competidores atenta contra la libre competencia deben analizarse caso a caso con ayuda especializada. No obstante ello, hay

ciertas pistas que ayudan a establecer que, en general, son contrarios a la libre competencia los acuerdos que produzcan, o tiendan a producir, fijaciones de precios, limitaciones de volúmenes de producción, asignación de cuotas de mercado o la afectación del resultado de procesos de licitación.

Fijación de estándares técnicos

Es común que las asociaciones gremiales desarrollen estándares técnicos que deben cumplir los productos o servicios de la industria. Lo anterior es, en la mayoría de los casos, beneficioso para el mercado puesto que contribuye a disminuir los costos de búsqueda y de transacción. Sin embargo, ello podría mal utilizarse a efectos de que una firma (o una determinada tecnología que posean un grupo de firmas) retenga u obtenga poder de mercado, lo cual lleva aparejados efectos negativos para los consumidores.

Para evitar lo anterior, es recomendable que las asociaciones gremiales establezcan estándares y normas técnicas basadas en elementos objetivos y que los mismos jamás sean utilizados como un medio para restringir la oferta de ciertos productos o servicios. Más aún, en caso de existir programas de certificación de cumplimiento de normas técnicas desarrollados exclusivamente por la asociación gremial, su adscripción debe ser voluntaria y no debe discriminarse la participación de compañías que no sean afiliadas.

Recomendaciones a los asociados

Las asociaciones gremiales, en su rol de promoción de la actividad empresarial, pueden dar recomendaciones a sus asociados en relación con ciertas materias. Esas recomendaciones no deben versar acerca de variables comerciales que podrían alterar el comportamiento independiente que deben seguir sus asociados en relación con esa clase de materias. Por eso, las recomendaciones deben siempre:

- De adscripción voluntaria;
- No incluir referencia a precios, cantidades ni políticas comerciales; y,
- No involucrar sanciones en contra de los asociados que no las adopten.

Contratos tipos

En el apoyo que brindan las asociaciones gremiales a sus afiliados es posible que formulen condiciones estándares de contratación o contratos tipo. Lo anterior, es en general beneficioso para los mercados dado que se simplifican los términos contractuales y se clarifican las condiciones de la contratación. Con todo, las asociaciones gremiales no pueden imponer a sus afiliados condiciones de contratación, ni contratos tipo. Una imposición de esa especie, podría afectar la competencia dado que se impediría a los asociados adoptar condiciones comerciales diferentes e independientes.

Criterios y condiciones de afiliación y beneficios

Ser parte de una asociación gremial es una forma de señalización que otorga un tipo de reconocimiento o certificación en favor del afiliado, y otorga acceso a beneficios y oportunidades. Ahora bien, como las asociaciones gremiales establecen ciertos criterios de ingreso a sus asociados y causales de expulsión de los mismos, se debe evitar que estos requisitos de ingreso o permanencia constituyan barreras de entrada que restrinjan la competencia. Para ello es recomendable:

- Establecer criterios de afiliación fundados en los legítimos objetivos de la asociación gremial;
- Contar con criterios tanto de afiliación como de expulsión objetivos y transparentes que apliquen a todos los miembros por igual o a toda una categoría de sujetos por igual;
- Verificar que los requisitos de afiliación sean sostenibles en el tiempo, de modo que no existan criterios sustancialmente diferentes entre los actuales y los futuros miembros, y
- Asegurar que los requisitos de afiliación no sean irrazonablemente restrictivos.

También se debe cuidar que los beneficios ofrecidos en condiciones preferenciales o excluyentes a los asociados, tales como cursos, programas de acreditación, información estadística, seminarios, y otros, no se conviertan en una barrera a la competencia. Eso ocurriría si los beneficios son esenciales para la competencia y la asociación niega acceso a ellos a los terceros o efectúa cobros excesivos.

Boicot

Los boicots que concertadamente excluyen o pretenden excluir a competidores actuales o potenciales, constituyen una práctica atentatoria contra la libre competencia. Las asociaciones gremiales deben abstenerse de sugerir o llevar a cabo esta clase de prácticas.

Anexo 2

Guía corta de Fiscalizaciones e Inspecciones

Esta guía busca facilitar las acciones mínimas requeridas en caso de alguna fiscalización, allanamiento o requerimiento de información en la cual intervenga o participe la Fiscalía Nacional Económica. Forma parte del Programa de Ética y Cumplimiento de Transmisoras y su importancia es doble. Por un lado, instruye sobre el comportamiento que debemos adoptar en las interacciones con funcionarios públicos y, por la otra, describe cómo reaccionar frente a fiscalizaciones, allanamientos o requerimientos de información de la autoridad.

¿Que debo recordar en la interacción con funcionarios públicos?

Siempre recuerde aplicar un principio de prudencia al evaluar si cuenta con la autoridad suficiente para actuar en representación de Transmisoras en el caso concreto, así como para asumir cualquier compromiso que pueda derivar de la actuación o relación con la respectiva autoridad. No dude en consultar al Director Ejecutivo si tienes dudas.

¿Qué debo hacer frente una fiscalización, allanamiento o requerimiento de información?

Cada vez que un funcionario público se presente en las oficinas o dependencias de Transmisoras con el propósito de efectuar una fiscalización, sumario, investigación o requerimiento de documentos o antecedentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

- El colaborador a cargo de la recepción de las oficinas o dependencias deberá pedir a la o las personas que se identifiquen, exhibiendo cada una de ellas un documento que indique la entidad que representa, su nombre y cargo. En lo posible, se obtendrá una copia o fotografía de dicha identificación para efectos de registro. Nótese que la identificación de los funcionarios de la FNE debe ir en la orden y que estos portan su tarjeta de identificación y su carnet de identidad.
- Se debe tener presente que funcionarios policiales (Carabineros o Policía de Investigaciones) pueden acompañar a los funcionarios que están efectuando la fiscalización, para implementar alguna de esas órdenes, lo que es normal y no debe causar preocupación. Lo normal es que no vengán identificados en la orden.
- Una vez verificada la identidad de los funcionarios, el colaborador a cargo de la recepción de las oficinas o dependencias los guiará amablemente a una sala de reuniones y les solicitará esperar a la persona de Transmisoras que interactuará con ellos. La FNE debe notificar a la persona “a cargo del edificio”, lo que quiere decir el funcionario de más alto rango que se encuentre en ese momento.

- A continuación, el colaborador a cargo de la recepción deberá dar inmediato aviso telefónico al Director Ejecutivo de Transmisoras de la presencia de los funcionarios públicos, sus identidades y el propósito de su presencia. En caso de que no se le pueda contactar, se contactará al Presidente del Directorio. En ambos casos, es también recomendable que se dé aviso al abogado asesor. Ellos se harán cargo de la interacción con los funcionarios de este punto en adelante. De ser posible, se acompañarán al aviso una copia de los antecedentes recopilados en los puntos anteriores.
- El encargado debe examinar que la notificación contenga la resolución judicial que autoriza la diligencia y la orden de incautación. Se debe revisar que se indique (i) las medidas autorizadas, (ii) el tiempo por el cual pueden ejercerse (días y horas), (iii) las personas afectadas. Asimismo, debe verificarse la individualización de la persona a cargo de la diligencia y que el edificio a ser allanado corresponda al del lugar. La notificación implica la entrega de una copia de la resolución y la orden.
- Antes de la notificación no se puede incautar nada. La policía o los funcionarios pueden ponerse en la oficina o lugar específico de incautación, pero no están autorizados para actuar previo a la notificación. Con posterioridad a la notificación, se sellarán los lugares y se prohibirá todo contacto con los bienes a incautar.
- El procedimiento incluye fotografías previas, coetáneas y posteriores a la incautación.
- La revisión de documentos se realiza en una sala especialmente destinada a ello. En el caso de evidencia electrónica, se retiran computadores, teléfonos u otros dispositivos, se insertan en una bolsa que se sella y a la cual se le da un “Número Único de Evidencia” (NUE). El listado de NUE queda en el acta o inventario.

Interacción con los funcionarios

Los funcionarios públicos deberán siempre ser atendidos por a lo menos dos representantes de Transmisoras. Ellos deberán acompañarlos en todo momento durante la fiscalización y tomar nota en detalle de la inspección realizada, los documentos o equipos solicitados y toda otra información relevante.

Está estrictamente prohibido a todos y cualquier colaborador que tome contacto con los funcionarios públicos ofrecer, prometer o dar ningún pago, objeto, servicio, dinero o cualquier ventaja o beneficio que pueda ser percibido como una forma de incentivarla a que realice acciones u omisiones indebidas en el contexto de la fiscalización. Ello es constitutivo del delito de cohecho y conlleva graves penas, no solamente para las personas que realizan tales acciones, sino potencialmente también para la empresa.

Entrega de información

No se debe entregar ningún documento, antecedente o información verbal sin la previa autorización del Director Ejecutivo o sus abogados externos, quienes deberán resguardar aquellos documentos de carácter confidencial, así como velar por la entrega precisa de los documentos o antecedentes solicitados. Con todo, debe procurarse siempre no retardar la debida ejecución de la diligencia.

En caso de que los funcionarios públicos requieran llevarse los documentos o antecedentes que estén en poder de Transmisoras, se conservará copia de los documentos originales y quedará registro de los documentos entregados (en la forma indicada en el punto siguiente).

Acta de la interacción

Se debe exigir una copia del inventario de las cosas que se llevan y del acta de incautación, con expresa mención de los comentarios que se desee dejar en ella. El acta debe ser firmada por el funcionario a cargo de la diligencia.

¿Qué hacer ante requerimiento escrito de información o documentos?

Cada vez que se reciba en las oficinas, plantas o dependencias de Transmisoras algún requerimiento escrito (oficio, carta, e-mail u otro similar) de alguna autoridad o funcionario público, solicitando la entrega de información, documentos o antecedentes, se deberá obrar de la siguiente forma:

- Todo tipo de solicitud deberá ser recibida y debidamente registrada.
- El colaborador encargado de recepción deberá entregar de inmediato al Director Ejecutivo el respectivo oficio, carta o requerimiento, para la tramitación correspondiente. Se deberá siempre conservar el sobre en que se ha recibido la documentación, ya que puede ser necesario para acreditar la fecha de envío o recepción.

La tramitación del oficio o requerimiento corresponderá al Director Ejecutivo, quien coordinará la solicitud de información con los comités o grupos de trabajo correspondientes. No se podrá entregar ningún tipo de información o antecedentes a los funcionarios públicos sin la autorización previa del Director Ejecutivo.

Solicitud de información comercialmente sensible

En el caso que la información o antecedentes solicitados correspondan a materias sujetas al secreto profesional, ello deberá ser informado al funcionario de la FNE encargado de la diligencia. Del resultado de la interacción deberá dejarse constancia en el acta.